

MODIFICACIONES A LAS NORMAS DE TRANSPARENCIA: REGISTRO DE OPERACIONES EXTRABURSÁTILES

La Superintendencia de Servicios Financieros emitió un proyecto normativo que introduce, para los intermediarios de valores, inversores especializados y empresas de intermediación financiera, la obligación de reportar las operaciones extrabursátiles que realicen a una entidad autorizada a estos efectos.



Cra. Andrea Testa
atesta@testa.com.uy

La SSF recibirá comentarios de la industria hasta el 11 de setiembre de 2019.

REGISTRO DE OPERACIONES EXTRABURSÁTILES

De acuerdo con el proyecto normativo bajo análisis, los intermediarios de valores (Corredores de Bolsa y Agentes de Valores) y los Inversores Especializados deberán reportar diariamente a una Bolsa de Valores autorizada a esos efectos, las operaciones extrabursátiles que realicen y que involucren valores inscriptos en el Registro de Valores que lleva la Superintendencia de Servicios Financieros y aquellos emitidos por el Gobierno Central, el BCU y los Gobiernos Departamentales (con excepción de los contratos de derivados).

Las instituciones de intermediación financiera, en su carácter de intermediarios de valores, quedarán, asimismo, alcanzadas por dicha obligación.

La información se remitirá a una Bolsa de Valores autorizada por el BCU a esos efectos, para su registro y divulgación. En tal sentido, la Bolsa que actúe como entidad registrante, además de difundir en su sitio web las operaciones extrabursátiles registradas, deberá informarlas a la Superintendencia de Servicios Financieros.

Por último, la norma propuesta establece para las Bolsas de Valores la obligación de poner diariamente a disposición del público, a través de su sitio web, determinados datos relativos a las operaciones bursátiles realizadas.

Contenido del reporte

Se deberán informar a la bolsa de valores seleccionada, como mínimo¹, los siguientes datos:

- Número de operación.
- Fecha y hora exacta de concertación de la operación, incluyendo segundos.
- Tipo de operación: compra o venta. En el caso de intermediarios de valores, también deberá indicarse si se trata de una ejecución directa de órdenes.
- Identificación de la parte compradora y vendedora, utilizando los códigos que proveerá la bolsa de valores seleccionada para el registro.
- Código ISIN del valor.
- Moneda del valor.
- Precio concertado del instrumento (con y sin cupón corrido) o tasa.
- Valor nominal negociado o cantidad del instrumento para aquellos valores que no poseen valor nominal.
- Valor efectivo de la operación en moneda de origen y equivalente en dólares americanos.
- Fecha pactada de liquidación de la operación.

Cuando la operación realizada involucre a dos instituciones obligadas a reportar, la obligación de registro recaerá sobre la parte vendedora.

Las operaciones concertadas dentro del horario de registro establecido por la bolsa deberán informarse dentro de los 15 minutos siguientes a su concertación. En caso contrario, deberán ser registradas dentro de los 15 minutos posteriores a la apertura del horario de registro del día hábil siguiente. No obstante, durante el primer año de vigencia de la referida obligación, se admitirá un plazo de hasta 30 minutos.

Quedamos a vuestras órdenes por cualquier consulta o aclaración, así como para asistirlos en la presentación de comentarios al regulador.

¹ La bolsa de valores podrá requerir información adicional.